

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 128-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 09 JUL. 2019

VISTOS: Los Informes Nos. 4100-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 801-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DRCHH, 193-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JFBA, 1647-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP y 034-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY y el Memorando N° 4371-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 376-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de diciembre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 009-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el **CONSORCIO SUR** integrado por las empresas Construcciones R & Z S.A.C., Promotora de Inversiones Inmobiliarias Córdova S.A. Contratista Generales y Altavista Inversiones Globales S.A.C. (en adelante, el “Contratista”), suscribieron el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa”, con código SNIP N° 268186, por el monto de S/ 11’858,978.56 (Once millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y ocho con 56/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Adenda N° 01 y Adenda N° 02 al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, de fechas 17 de enero y 13 de agosto de 2018 respectivamente, se modifica el inicio del cómputo del plazo;

Que, el 03 de julio de 2018, como resultado de la Contratación Directa N° 010-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el **CONSORCIO SUPERVISIÓN J.N.A.**, integrado por las empresas: Empresa Consultora y Constructora Lisonsan E.I.R.L y el Sr. Rosales León Luis Alberto (en adelante, “Supervisor de Obra”) suscribieron el Contrato N° 033-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa”, con código SNIP N° 268186., por el plazo de 165 días calendarios. Cabe indicar que esta contratación es de carácter temporal, por casual de desabastecimiento, hasta que se suscriba el contrato derivado del Concurso Público por el Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa”;

Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, mediante Asiento N° 53 del Cuaderno de Obra, el Residente de la Obra, señala que: “(...) hemos ejecutando el trazo y replanteo de la trocha de accesos a los estanques Sayhualoma y Parihuana, por lo que indico que daremos inicio a estos trabajos a partir del día 18 de septiembre de 2018.”;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2018, mediante Asiento N° 54 del Cuaderno de Obra, el Supervisor de obra, señala que: *"Se autoriza el inicio de las actividades relacionadas de los accesos a los Estanques Sayhualoma y Parihuana de acuerdo a los planos y ubicación indicado en el expediente técnico. (...) se constató el correcto trazo y replanteo de los acceso a los estanques Sayhualoma y Parihuana."*;

Que, con fecha 02 de octubre de 2018, mediante Asiento N° 69 del Cuaderno de Obra, el Residente de la Obra, señala que: *"Se hace de conocimiento al supervisor de obra que los supuestos dueños de los terrenos donde se están ejecutando la trocha de accesos a los estanques de Sayhualoma y Parihuana han impedido la continuación de los trabajos paralizand los equipos y personal de topografía (...), se solicita a la supervisión realice las gestiones necesarias ante la entidad y o usuarios a fin de que se deje trabajar o caso contrario autoricen ejecutar el acceso a los mencionados estanques lo que se deberá realizar a la brevedad posible a fin de que no genere mayores costos al proyecto."*;

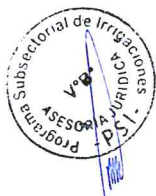
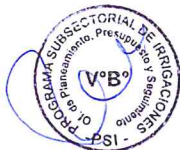
Que, con fecha 02 de octubre de 2018, mediante Asiento N° 70 del Cuaderno de Obra, el Supervisor de obra, señala que: *"Se verifica el impedimento fortuito por parte de los propietarios de los accesos a los estanques Sayhualoma y Parihuana contraviniendo a la libre disponibilidad del terreno, esta paralización repentina está afectando a la ruta crítica de los trabajos según calendario programado; además recomienda a la constructora coordinar con las autoridades sobre el tema de libre acceso y/o evaluar la ruta alterna a los estanques mencionados y se nos haga llegar dicha documentación a la brevedad posible de los nuevos trazos para hacer llegar la consulta a la entidad PSI;"*

Que, con fecha 03 de octubre de 2018, mediante Asiento N° 71 del Cuaderno de Obra, el Residente de la Obra, comunica a la supervisión que: *"(...)existe como alternativa de vía de acceso para la construcción de los estanques, el cual necesita una evaluación y mejoramiento del trazo y mejorando la zona del cruce del rio (construir un Baden), del cual se tiene información técnica (planos y replanteo) para la evaluación y análisis por parte de la Supervisión y Entidad."*;

Que, con fecha 13 de octubre de 2018, mediante Asiento N° 82 del Cuaderno de Obra, el Supervisor de obra, señala que: *"Se realizaron los trámites respectivos correspondiente al informe Técnico para la elaboración adicional por nueva construcción de vías alterna de acceso a los estanques de Parihuana y Sayhualoma con Carta N° 063-2018-YLMH/CONSORCIO SUPERVISION J.N.A."*;

Que, el 09 de octubre de 2018, como resultado del Concurso Público N° 01-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la "Entidad") y el **CONSORCIO TUTI** (en adelante, "Supervisor de Obra"), integrado por el Sr. Romily Diomedes Paredes Benites y el Sr. Renato Ciro Coronel Sánchez, suscribieron el Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa", con código SNIP N° 268186, cuyo plazo inicia cuando se termine el plazo de la contratación por casual de desabastecimiento.

Que, mediante Carta N° 063-2018-YLMH/CONSORCIO SUPERVISION J.N.A., recibida el 10 de octubre de 2018 en mesa de partes de la entidad, el representante legal del Consorcio Supervisión J.N.A, adjunta el Informe N° 019-2018-MBRG/JS/CONSORCIO SUPERVISIÓN J.N.A, para la elaboración del adicional por nueva construcción de vía alterna de acceso a los estanques de Parihuana y Sayhualoma;





Resolución Directoral N°/28-2019-MINAGRI-PSI

Que, mediante Memorando N° 4978-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 15 de octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, solicita a la Oficina de Estudios y Proyectos opinión respecto a la consulta formulada por el Supervisor de Obra, opinión que fue absuelta mediante Informes Nos 0170-2018/HSF y N°1373-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 22.10.18 y comunicada al Supervisor de Obra mediante Carta N° 1384-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25.10.18, la procedencia de la consulta sobre la ejecución de vías alternas y/o su mejoramiento;

Que, mediante Carta N° 088-2018-YLMH/CONSORCIO SUPERVISION J.N.A., recibida el 05 de noviembre de 2018, el representante legal del Consorcio Supervisión J.N.A, adjunta el Informe N° 026-2018-MBRG/JS/CONSORCIO SUPERVISIÓN J.N.A, con las comunicaciones de anotación y respuesta a los adicionales y deductivos de Obra;

Que, mediante Carta N° 445-2019-MINAGRI-PSI-DIR de recibida el 11 de febrero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, designa al CONSORCIO TUTI, supervisor de la obra, como responsable de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N°02, otorgándole un plazo de 15 días para la entrega de dicho expediente;

Que, mediante Carta N° 031-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, recibida con fecha 12 de marzo de 2019, el Supervisor de Obra alcanza a la Entidad el expediente final del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02;

Que, mediante Carta N° 1190-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibida con fecha 26 de abril de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego devuelve el expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, con observaciones, otorgándole un plazo no mayor de 3 días útiles para levantar dichas observaciones;

Que, mediante Carta N° 038-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI recibida con fecha 09 de mayo de 2019, el CONSORCIO TUTI remite a la Entidad el expediente final del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, con la subsanación de observaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 110-2019-MINAGRI-PSI del 06 de junio de 2019 se aprueba la prestación adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 al contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto adicional de obra N° 1 asciende a la suma de S/ 267,874.70 incluido IGV, con una incidencia de 2.26% respecto al contrato original y el deductivo vinculante N° asciende a la suma de S/ 200,403.05 incluido IGV, con una incidencia de 1.69% respecto al contrato original;

Que, mediante Memorando N° 4371-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 26 de junio de 2019, sustentado en los Informes Nos 4100-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 801-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DRCHH, 801-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, 1647-

2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP y 034-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY, la Dirección de Infraestructura de Riego, solicita la aprobación de prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, indicando que es procedente;

Que, considerando la fecha de convocatoria de la Licitación Pública N° 009-2017-MINAGRI-PSI, de la cual deriva el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, corresponde aplicar la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la Ley) y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley (en lo sucesivo, el Reglamento);

Que, previo al análisis de la procedencia de un adicional de obra, se debe tener en cuenta que, las prestaciones adicionales persiguen un fin específico dentro del contrato, que es el de alcanzar la finalidad del contrato, es por ello que, en su concepto lleva consigo la “necesidad de ejecutarse” puesto que de no hacerlo se perjudicaría la finalidad del contrato, y con ellos el interés público que trae consigo la contratación pública, no obstante, para ello, se debe respetar los límites y condiciones previstos en la normativa de contrataciones;

Que, siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado¹;

Que, con relación procedencia de la aprobación del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, establece lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”*;

Que, el Informe N° 183-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, remitido por la Dirección de Infraestructura de Riego indica respecto de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 que: *“(…) es indispensable realizarlo para el cumplimiento del objetivo del proyecto (…) debido a que presenta la solución del acceso hacia los reservorios Parihuana y Sayhualoma (…) y así poder lograr la culminación de las metas proyectadas”*, advirtiéndose de lo manifestado que, la Dirección de Infraestructura de Riego, ha sustentado que la prestación del adicional de obra N° 02, y deductivo vinculado N° 02, son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, precisando además que no se han ejecutado ninguna de las partidas correspondientes a dicho adicional;

Que, en relación al cumplimiento de los requisitos formales para la aprobación del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento señala que: *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un*

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las Cláusulas Exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7



Resolución Directoral N° 128-2019-MINAGRI-PSI

informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”;

Que, de los antecedentes remitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, advierte que se ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra por parte del Residente de la Obra, en el Asiento N° 71 del 03 de octubre de 2018, por el cual comunica al Supervisor que: “(...)existe como alternativa de vía de acceso para la construcción de los estanques, el cual necesita una evaluación y mejoramiento del trazo y mejorando la zona del cruce del río (construir un Baden), del cual se tiene información técnica (planos y replanteo) para la evaluación y análisis por parte de la Supervisión y Entidad.”, asimismo mediante Asiento N° 82 de fecha 10 de octubre de 2018, el Supervisor señala que mediante Carta N° 063-2018-YLMH/CONSORCIO SUPERVISION J.N.A., remitió en consulta el sustento de la elaboración del adicional por nueva construcción de vía alterna de acceso a los estanques de Parihuana y Sayhualoma, y mediante Asiento N° 91 de fecha 26 de octubre de 2018, informa que mediante Carta N° 1384-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25.10.18, la Entidad opina que es procedente la consulta sobre la ejecución de vías alternas y/o su mejoramiento;

Que, los numerales 175.4 y 175.5 del artículo 175 del Reglamento señalan que:

“175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico”.

“175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.”;

Que, conforme se ha señalado, mediante Carta N° 445-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibida el 11 de febrero de 2019, la Entidad encargó al CONSORCIO TUTI - Supervisor de obra, la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, en ese sentido, no se requiere su pronunciamiento respecto de la viabilidad de la solución técnica planteada, asimismo, al existir partidas nuevas no previstas en el presupuesto de obra, a folio 135 del expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, se adjunta el Acta de Pactación de Precios.

Que, por otra parte, el numeral 175.6 del artículo 175 establece lo siguiente:
“Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo”;

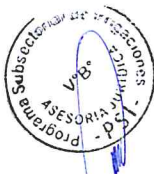
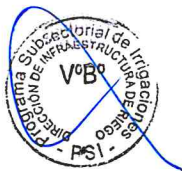
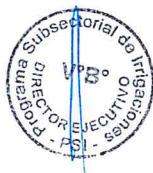
Que, conforme se ha expuesto en los considerandos precedentes se advierte que, Con Carta N° 038-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, presentado en mesa de partes de la Entidad, el 09 de mayo de 2019, el Supervisor de obra presenta la versión final del expediente adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, con la subsanación de las observaciones, sin embargo mediante Memorando N°4371-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 26 de junio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente técnico adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, por lo que deberá efectuarse el deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite del mismo;

Que, en cuanto a la exigencia prevista en el numeral 175.15 del artículo 175 del Reglamento, respecto a que *“los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”*, mediante Informe N°183-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, la Dirección de Infraestructura de Riego, informa que el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, cuenta con el registro correspondiente según las normas del Invierte.pe, para lo cual adjunta el Formato F8; en ese sentido se tiene por cumplido este requisito;

Que, en relación a la incidencia del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;*

Que, al respecto, el Informe N°183-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, remitido por la Dirección de Infraestructura de Riego, informa que el expediente técnico del adicional N° 02, asciende a la suma de S/ 439,088.22 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y ocho con 22/100 soles) incluido IGV., con una incidencia de 3.70% y el deductivo vinculante N° 02 asciende a la suma de S/ 505,733.21 (Quinientos cinco mil setecientos treinta y tres con 21/100 soles) incluido IGV., con una incidencia de 4.26%, el presupuesto neto de la diferencia del adicional menos el deductivo, es de S/ -66,644.99 (Sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno con 65/100 soles), cuya incidencia neta es -0.56% en relación del presupuesto contratado y con incidencia acumulada del 0.01% del presupuesto contratado;

Que, en relación a la Certificación de Crédito Presupuestario el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento, precisa lo siguiente: *“Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan al quince por ciento (15%) del monto contratado”*, al respecto, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001001, por el monto



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 28-2019-MINAGRI-PSI

de S/ 439,088.22 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y ocho con 22/100 soles), otorgado por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento del PSI.

Que, de conformidad con el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento: *"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía"* en ese sentido, dado que, con la aprobación del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, se va a ampliar el monto del contrato corresponde requerir al Contratista la ampliación de su garantía de fiel cumplimiento;

Que, en relación al origen de la aprobación del presente adicional, mediante Informe N° 034-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY, la Dirección de Infraestructura de Riego, señala que el presente adicional se corresponde a la figura de *"Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato"* establecidas en el artículo 34 de la Ley 30225 DE Contrataciones del Estado, cuyo origen corresponde al impedimento de parte de los propietarios de terrenos donde se emplaza la trocha para accesos a los estanques Parihuana y Sayhualoma, motivo por el cual el contratista paraliza la obra en este frente de trabajo;

Que, en relación a la Responsabilidad Funcional derivada de la aprobación del presente adicional, teniendo en cuenta que, el expediente técnico del adicional se encontraba culminado el 09 de mayo de 2019, se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite del mismo;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 376-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, considerando la opinión técnica vertida, es procedente la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y 175 de su Reglamento y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 Deductivo Vinculante N° 02, al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI cuyo presupuesto del Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 439,088.22 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y ocho con 22/100 soles) incluido IGV., con una incidencia de 3.70% y el Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a la suma de S/ 505,733.21

(Quinientos cinco mil setecientos treinta y tres con 21/100 soles) incluido IGV., con una incidencia de 4.26%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 021 al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto del Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 439,088.22 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y ocho con 22/100 soles) incluido IGV., con una incidencia de 3.70% y el Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a la suma de S/ 505,733.21 (Quinientos cinco mil setecientos treinta y tres con 21/100 soles) incluido IGV., con una incidencia de 4.26%, con un monto neto de S/ -66,644.99 (Sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno con 65/100 soles), cuya incidencia neta es -0.56% y con incidencia acumulada del 0.01% del presupuesto contratado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Ordenar al CONSORCIO SUR, la ejecución de las prestaciones adicionales contenidas en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo plazo de ejecución conforme lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego es de 105 días calendario.

Artículo Cuarto.- Requerir al CONSORCIO SUR, ampliar la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Quinto.- Notificar, la presente Resolución al CONSORCIO SUR, al Supervisor de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, y oportunamente efectuar el requerimiento y entrega de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Séptimo.- Encargar, a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el deslinde de responsabilidades por la demora en su trámite y las deficiencias en las formalidades acaecidas en el procedimiento para su aprobación.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

